

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 7 de marzo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero de abril de Dos Mil Veinticuatro

Mediante providencia de fecha 26 de enero del presente año, el Despacho requirió al señor ELIECER DUARTE GARCÍA a través de su apoderado judicial, para que procediera a dar cumplimiento inmediato al acuerdo celebrado el 7 de septiembre de 2022, por cuanto la señora MARTHA CECILIA RIVERA MANRIQUE, madre de la adolescente IVON TATIANA DUARTE RIVERA, denunció que el progenitor no estaba cumpliendo con la cuota alimentaria del mes de noviembre.

Pues bien, el señor ELIECER DUARTE GARCÍA procedió a dar respuesta a dicho requerimiento, en donde aportó las consignaciones que ha realizado desde el mes de agosto de 2.023 hasta enero del presente año, por concepto de cuota alimentaria y loncheras, de la cual se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de la señora MARTHA CECILIA RIVERA MANRIQUE, para lo que considere pertinente.

Ahora bien, el señor ELIECER DUARTE GARCÍA solicita se le haga seguimiento a la cuota alimentaria que cancela a favor de su hija IVON TATIANA DUARTE RIVERA, toda vez que la señora RIVERA MANRIQUE no le brinda una alimentación balanceada (aporta registro fotográfico), lo cual ha afectado la salud de IVON TATIANA, teniendo que acudir en reiteradas ocasiones por urgencias a la clínica Ardila Lulle siendo diagnosticada con gastritis crónica, entre otras enfermedades, tanto físicas como psicológicas.

Además, porque – al parecer – la demandante utiliza el dinero de la cuota alimentaria y del subsidio educativo para el pago de arriendo, compra de objetos personales, entre otros asuntos.

Finalmente, pone en conocimiento un requerimiento y compromiso emitido por la Secretaria del Interior – Comisaria de Familia de Floridablanca - de fecha 3 de mayo de 2023, donde se requirió a la señora MARTHA CECILIA RIVERA MANRIQUE por presunto maltrato en contra de su hija menor de edad IVON TATIANA DUARTE RIVERA, y se le solicitó tomar unas medidas correctivas.

Al respecto, se le advierte al señor ELIECER DUARTE GARCÍA que, si considera que su hija no tiene sus derechos fundamentales garantizados bajo la custodia de la progenitora, puede solicitar la custodia de la menor, o solicitar la verificación de sus derechos ante las dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Nótese que, hasta enero del presente año, el demandado pone de presente el requerimiento que hiciese la Comisaria de Familia de Floridablanca el 3 de mayo de 2.023 (hace 8 meses), iniciada por el Instituto Rafael Pombo, colegio donde se intuye estudia IVON TATIANA, por el presunto maltrato por parte de la progenitora con la citada menor.

Por ende, será la Comisaria de Familia de Floridablanca, quien ya dio inició a la atención respectiva, como se lee en el documento aportado, la encargada de tomar las acciones correspondientes, específicamente si considera que IVON TATIANA se encuentra en un

medio que no le brinde las condiciones necesarias de protección de sus derechos fundamentales.

En este orden de ideas, se niega lo solicitado por el señor ELIECER DUARTE GARCÍA, no pudiendo el despacho hacer seguimiento en que se invierte la cuota alimentaria suministrada por el progenitor a la menor.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903867975b83819cc771d56919bf6bf68406757843d492bf7b099fec42e5a75f**

Documento generado en 01/04/2024 02:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>